

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, fracción VII, 68, 106, 107, 108, 109, 110 y 111, de la Ley de Migración; Título Noveno, Capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Migración; 35, 36 fracción V, 62, 70, 78 y 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Nacional de Migración vigilar la entrada y salida de los nacionales y personas extranjeras a territorio nacional y revisar la documentación que porten.

Que corresponde al Instituto Nacional de Migración establecer Estaciones Migratorias y habilitar Estancias Provisionales a efecto de que, con estricto respeto y protección a los derechos humanos, y como medida de presentación, se aloje a las personas extranjeras.

Que la Secretaría de Gobernación está facultada para expedir las disposiciones administrativas para lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.

Que es necesario regular las actividades en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales dentro del más estricto respeto y protección a los derechos humanos de los migrantes y de consolidarlas como instrumentos eficaces que permitan garantizar la seguridad y la convivencia armónica, así como una estancia temporal a las personas extranjeras en tanto se resuelve su situación migratoria, es que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ESTANCIAS PROVISIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

En las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración deberá observarse el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en estas Normas son aplicables a:

- I. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración;
- II. Las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, y
- III. Toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Normas se entenderá por:

- IV. **Alojado:** La persona extranjera que como consecuencia de un acuerdo de presentación se encuentre dentro de una Estación Migratoria o de una Estancia Provisional, a efecto de resolver su situación migratoria;
- V. **Autoridad migratoria:** Al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida en las disposiciones legales aplicables para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;